



**Resolución Directoral
N° 00001-2024-SENACE-PE/DEAR**

Lima, 03 de enero de 2024

VISTOS: (i) el Trámite H-INT-00195-2022, de fecha 15 de julio de 2022, el cual contiene la solicitud de evaluación de la *“Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Lote 31-C - Proyecto de Adquisición Sísmica 3D y Perforación de Un (01) Pozo Exploratorio en el Lote 31-C”*, presentado por Aguaytia Energy del Peru S.R.L., en el marco del proceso “IntegrAmbiente”, regulado por la Ley N° 30327 y el Reglamento de su Título II, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM; (ii) solicitando adicionalmente la integración de los títulos habilitantes TH4 (Autorización de uso de agua para ejecutar estudios, obras o lavado de suelos), TH5 (Autorización para vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas), TH7 (Autorización de desbosque), TH8 (Autorización sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno); y, (iii) el Informe N° 01119-2023-SENACE-PE/DEAR de fecha 29 de diciembre de 2023, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, en cuyo artículo 55 se establece que la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DEAR Senace) es el órgano de línea encargado de conducir el proceso de evaluación de los EIA de los proyectos de inversión de aprovechamiento y

transformación de recursos naturales y actividades productivas, emitiendo la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente).

Que, con relación a ello, mediante el artículo 9 de la Ley N° 30327, “Ley de promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible”, se creó el procedimiento de Certificación Ambiental Global, enmarcado dentro de los principios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad ambiental, con la finalidad de incorporar progresivamente en un solo procedimiento administrativo, los distintos títulos habilitantes relacionados con la naturaleza del proyecto y que son exigibles por las disposiciones legales especiales; determinándose, en concordancia con su artículo 11, que dicho procedimiento debe ser tramitado ante el Senace, en el marco de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental;

Que, a mayor detalle, dicho artículo 11 regula las etapas del procedimiento de evaluación, entre otras, para la remisión del estudio ambiental a las entidades autoritativas y a los opinantes técnicos, según corresponda, determinando el plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles para la emisión del informe técnico (para el título habilitante) y la opinión técnica (vinculante o no vinculante) correspondiente; asimismo, regula la oportunidad para la subsanación de observaciones por parte del Titular y la remisión de dicha subsanación a las entidades involucradas. Finalmente, señala que luego de realizada la evaluación del estudio de impacto ambiental y de recibidos los informes técnicos que sustentan el otorgamiento de los títulos habilitantes; así como, las opiniones técnicas previas (vinculantes y no vinculantes), el Senace, de corresponder, emite la resolución de Certificación Ambiental Global que comprende, en un único acto administrativo, tanto la aprobación del estudio ambiental como la emisión de los títulos habilitantes correspondientes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM se aprobó el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, cuyo objeto es establecer las disposiciones reglamentarias de dicho Título, así como, otras medidas orientadas a optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **Reglamento IntegrAmbiente**), en concordancia con la Ley N° 27446, Ley del SEIA y normas reglamentarias, la Ley N° 29968, Ley de creación del Senace, y la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, en el artículo 4 del Reglamento IntegrAmbiente se establece como finalidad del proceso IntegrAmbiente, el “(...) *optimizar el procedimiento de certificación ambiental de proyectos de inversión, integrando a éste el otorgamiento de títulos habilitantes de acuerdo con la naturaleza del proyecto y asegurando una evaluación integral, que contribuya con las inversiones sostenibles en el país*”;

Que, el artículo 42 del Reglamento IntegrAmbiente se señala que la evaluación de admisibilidad comprende la revisión del expediente por parte de la autoridad competente, a fin de verificar que aquél considere los siguientes aspectos: (i) desarrollo del EIA-d (debe encontrarse acorde con el Contenido Mínimo para la Elaboración del EIA aprobado por Resolución Ministerial N° 184-2016-MINAM o con los términos de referencia aprobados); (ii) su elaboración (en atención al nivel de factibilidad del proyecto de inversión y que contenga información técnica básica con el mínimo de desarrollo exigible); (iii) ejecución de los mecanismos de participación ciudadana; y, (iv) la idoneidad de la información presentada en función al proyecto objeto de evaluación;

Que, el artículo 44 del Reglamento IntegrAmbiente establece que el Senace tiene un plazo máximo de ciento cincuenta (150) días hábiles para la revisión evaluación y expedición de la resolución correspondiente; y, de manera excepcional, con la debida motivación, puede disponer la ampliación del plazo hasta un máximo de treinta (30) días hábiles adicionales, en atención a las características particulares del proyecto, su complejidad o envergadura;

Que, en los artículos 44, 45 y 46 del Reglamento IntegrAmbiente se regula el trámite del procedimiento de evaluación, estableciéndose, entre otros aspectos, las etapas y plazos para la remisión del estudio ambiental a las entidades autoritativas y a los opinantes técnicos; para la emisión de opinión técnica por parte de dichas entidades y las responsabilidades en caso de incumplimiento; para la subsanación de observaciones por parte del Titular del proyecto; y para la emisión del pronunciamiento final de las entidades intervinientes;

Que, en el artículo 46 del Reglamento IntegrAmbiente se establece que, las observaciones formuladas al estudio ambiental deben ser notificadas, en una única oportunidad, al titular del proyecto, conjuntamente con las formuladas por las entidades autoritativas y los opinantes técnicos, para lo cual se emite un Informe Técnico de Evaluación, a fin de que el titular las subsane en un plazo máximo de treinta días (30) hábiles, plazo que puede prorrogarse por única vez hasta por veinte días (20) hábiles adicionales, si el titular así lo solicitara dentro del plazo inicial, debiendo contarse con el pronunciamiento expreso del Senace;

Que, en el artículo 47 del Reglamento IntegrAmbiente se dispone que, *“El SENACE emite la resolución de Certificación Ambiental Global dentro del plazo de 150 días hábiles establecido en la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, teniendo como base los informes técnicos y las opiniones vinculantes y no vinculantes en el marco del SEIA aprobando, en un único acto, el EIA-d y los Títulos habilitantes”*;

Que, en atención a las normas citadas mediante el Expediente Trámite H-INT-00195-2022, de fecha 15 de julio de 2022, Aguaytia Energy del Peru S.R.L. presentó a la DEAR Senace su solicitud de evaluación de la *“Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Lote 31-C - Proyecto de Adquisición Sísmica 3D y Perforación de Un (01) Pozo Exploratorio en el Lote 31-C”*, en el marco del proceso de la Certificación Ambiental Global - IntegrAmbiente; requiriendo adicionalmente la integración de los Títulos Habilitantes: TH4 (Autorización de uso de agua para ejecutar estudios, obras o lavado de suelos), TH5 (Autorización para vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas), TH7 (Autorización de desbosque), TH8 (Autorización sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno);

Que, como resultado de la evaluación de la *“Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Lote 31-C - Proyecto de Adquisición Sísmica 3D y Perforación de Un (01) Pozo Exploratorio en el Lote 31-C”* se emitió el Informe N° 01119-2023-SENACE-PE/DEAR de fecha 29 de diciembre de 2023, por medio del cual se concluye que la citada modificación del estudio de impacto ambiental cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales vigentes, así como la emisión de los títulos habilitantes: *TH4 (Autorización de uso de agua para ejecutar estudios, obras o lavado de suelos), TH5 (Autorización para vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas), TH7 (Autorización de desbosque), TH8 (Autorización sanitaria*

del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno); por lo que, corresponde la aprobación de estos, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento IntegrAmbiente;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Unico Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, Ley N° 30327, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la *“Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Lote 31-C - Proyecto de Adquisición Sísmica 3D y Perforación de Un (01) Pozo Exploratorio en el Lote 31-C”*, presentado por Aguaytia Energy del Peru S.R.L. en el marco del proceso “IntegrAmbiente”, regulado mediante Ley N° 30327 y el Reglamento de su Título II, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM; de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 01119-2023-SENACE-PE/DEAR de fecha 29 de diciembre de 2023, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- APROBAR la emisión de los títulos habilitantes TH4 (Autorización de uso de agua para ejecutar estudios, obras o lavado de suelos), TH5 (Autorización para vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas), teniendo como base y fundamento el Informe Técnico N° 0049-2023-ANA-DCERH/LACV 0107-2023-ANA-DCERH/KNSV, el Informe Técnico N° 0294-2023-ANA-AAA.U/EEAR, el Informe Técnico N° 0107-2023-ANA-DCERH/KNSV, emitidos por la Autoridad Nacional del Agua; TH7 (Autorización de desbosque), teniendo como base y fundamento el Informe Técnico N° D001312-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA emitido por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; y el TH-8 (Autorización sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno), teniendo como base y fundamento el Informe N°756-2023 /DCEA/DIGESA, emitido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria. Cada uno de los informes técnicos citados constituye el sustento técnico para el otorgamiento del título habilitante correspondiente; por lo que, el Titular deberá cumplir con las obligaciones técnicas o de otra índole, condiciones y obligaciones establecidas en cada uno de dichos informes técnicos (y sus anexos y/o informes que los sustentan), los mismos que se encuentran adjuntos al Informe N° 01119-2023-SENACE-PE/DEAR que sustenta la presente resolución directoral y que forman parte integrante de la misma.

Artículo 3.- Aguaytia Energy del Peru S.R.L. se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en la modificación del estudio de impacto ambiental en cuestión, con la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, con los informes técnicos (y sus anexos y/o informes que los sustentan) que son base y fundamento de cada título habilitante; así como, con los compromisos y obligaciones asumidos a través de los escritos presentados durante el procedimiento de evaluación en cuestión.

Artículo 4.- La aprobación de la modificación del estudio de impacto ambiental en cuestión no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos, licencias y otros requisitos legales (salvo el de los títulos habilitantes detallados en el artículo 2 de la

presente resolución directoral) con los que deberá contar el Titular del proyecto para operar, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 5.- Remitir a Aguaytia Energy del Peru S.R.L., la presente Resolución Directoral, el informe que la integra y sustenta; así como, el Oficio N° 2854-2023-ANA-DCERH, con el Informe Técnico N° 0049-2023-ANA-DCERH/LACV 0107-2023-ANA-DCERH/KNSV, el Informe Técnico N° 0294-2023-ANA-AAA.U/EEAR, el Informe Técnico N° 0107-2023-ANA-DCERH/KNSV; el Oficio N°1398-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA, con la Opinión Técnica N° 0077-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-BCC; el Oficio N°872-2023-OS-DSGN, con el Informe Técnico N° 340-2023-OS/DSGN; el Oficio N° D001320-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, con el Informe Técnico N° D001312-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA;y, el Oficio N° 893-2023/DG/DIGESA, con el informe N°756-2023/DCEA/DIGESA, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Remitir la Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria; y, a Perupetro S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7.- Remitir la Resolución Directoral y el informe que la sustenta a las instancias regionales y locales que se señalan a continuación: Dirección Regional de Energía y Minas de Ucayali, a la municipalidad provincial de Padre Abad, a la municipalidad distrital de Curimaná, y a los caseríos de Las Mercedes, Nuevo San José, Zorrillos y Bello Horizonte

Artículo 8.- Remitir copia del expediente de evaluación correspondiente al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería; y, a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 9.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,



Luis Eduardo Ramírez Patrón
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
Senace